

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
Y DERECHO DE AUTOR
CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
EDUCATIVO -CIDE**

PRESENTACION

Los temas relacionados con la Propiedad Intelectual en general, y de manera particular lo relativo al Derecho de Autor y derechos conexos (obras artísticas, científicas y literarias, software y bases de datos: derechos de artistas. Intérpretes ejecutantes; productores de fonogramas y organismos de radiodifusión); la Propiedad industrial (patentes de invención y de modelo de utilidad. marcas y demás signos distintivos; secretos industriales, información confidencial, indicaciones geográficas, etc.); el régimen sui generis o especial de protección de los trazados topográficos y de los circuitos integrados: la Biotecnología (genoma humano obtenciones de variedades vegetales, biodiversidad o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades Indígenas y afro americanas, etc.) así como los demás aspectos contemplados por esta disciplina han adquirido singular importancia, atendiendo el valor económico que ellos reportan, y especialmente en razón de la internacionalización de la economía, de la apertura de mercados y de la globalización en general.

Para las instituciones dedicadas a la producción y fomento de la ciencia y la tecnología, la Investigación y la cultura" cada día cobra mayor importancia la adopción de una reglamentación clara y precisa que permita determinar los derechos sobre las creaciones intelectuales desarrolladas" en su interior; igualmente importante resulta generar, crear y arraigar en la comunidad Cideista, una cultura de respeto sobre los Derechos de Propiedad Intelectual que se vea reflejada entre sus miembros, y trascienda a todos los sectores de la comunidad.

La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE**, con el valioso aporte de sus recursos humanos y el aprovechamiento de sus recursos físicos e infraestructura, adelanta diversas investigaciones, programas o proyectos que configuran creaciones protegidas por la Propiedad intelectual.

En este contexto es imperioso advertir el surgimiento de relaciones entre La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** y los miembros de su comunidad. y/o las distintas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, según el compromiso a partir del cual se deban desarrollar tales investigaciones o proyectos.

Aspectos tales como la autoría, la titularidad originaria y derivada, el ejercicio de los derechos patrimoniales o de explotación económica: los derechos morales o personales; la intervención y participación de investigadores principales, auxiliares directores de tesis e investigación, y estudiantes; así como los derechos que a La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** correspondan, deben ser reglamentados con fundamento en nuestra legislación y en la normatividad internacional correspondiente. Por ello, y para mayor claridad y referencia inmediata de la comunidad, se han tomado e incorporado diversas definiciones y conceptos previstos en la normatividad vigente.

La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -**CIDE**, consciente de la importancia de contar con unas normas claras y precisas en un ámbito propicio a la generación del conocimiento, adopta el reglamento que hoy entrega a su comunidad.

PREÁMBULO

La CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE**, generadora de ideas y conocimientos, es una Institución de educación superior por excelencia, que tiene dentro de sus objetivos estimular la investigación, formular propuestas y sugerir soluciones que contribuyan a los cambios que requiere el país.

El presente reglamento, basado en los principios de la buena fe y la Responsabilidad, busca garantizar a los miembros de la comunidad los derechos derivados de sus creaciones y aportes intelectuales para, al mismo tiempo, crear una cultura de respeto y difusión de estos derechos, fomentando un espíritu de certidumbre y seguridad que se extenderá a todos aquellos que de una forma u otra se relacionen con la Institución.

Con miras al desarrollo de aquellas funciones institucionales orientadas hacia la realización y promoción de la investigación, lo mismo que al desarrollo de relaciones científicas, artísticas y culturales. La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** busca proteger y facilitar la producción intelectual que se da entre la comunidad en todos los campos del saber. Sin embargo, la responsabilidad sobre los contenidos generados su veracidad y alcance científico será exclusiva de sus generadores y autores, quienes asumen el compromiso de respetar toda clase de derechos de terceros, en especial los de Propiedad Intelectual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** como centro de generación de saber, en el ámbito nacional a Internacional, debe contribuir al desarrollo cultural; al avance científico, y a la generación, transmisión y difusión del conocimiento.

SEGUNDO: Que la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO — **CIDE** en su quehacer, a través de su comunidad académica, es fuente generadora de producción intelectual en los ámbitos de la investigación, la docencia y la extensión.

TERCERO: Que la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** debe estimular la producción Intelectual de su comunidad Universitaria mediante el debido reconocimiento y el respeto a los derechos morales y patrimoniales que les asiste a sus autores o creadores. Este estímulo coadyuva a la ampliación y aplicación del conocimiento en el contexto social y al desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de la región y del país.

CUARTO: Que conforme a las normativas supranacionales y nacionales que regulan los derechos de propiedad Intelectual, y a los organismos nacionales que establecen y gestionan las políticas científicas y tecnológicas para la educación superior y la investigación, es necesario cumplir con el marco normativo de protección a los derechos de propiedad Intelectual.

QUINTO: Que la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO — **CIDE**, conforme a los principios que consagra su Código de Ética, debe propender por establecer los medios necesarios para crear, al interior del alma mater, una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual para que la comunidad universitaria y todas los miembros de la sociedad puedan gozar y compartir los beneficios del desarrollo científico y cultural bajo un espíritu de certidumbre y seguridad.

SEXTO: Que una apropiada política en materia de propiedad intelectual permite una relación clara entre la comunidad académica, la sociedad y el sector productivo, en busca de la ampliación y la transferencia de los saberes y prácticas en los campos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos en pro del desarrollo de la región del país.

SEPTIMO: Que es necesario adoptar un reglamento que contenga las normas que regulan el tema de la propiedad intelectual al interior de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE con el fin de darle un manejo sistemático y eficaz.

PRINCIPIOS GENERALES

- ✓ **Subordinación:** El presente reglamento queda subordinado a la Constitución Política y a las leyes vigentes aplicables. Así mismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales correspondientes.
- ✓ **Prevalencia:** Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecerán sobre las demás políticas y directrices que regulan la Propiedad intelectual dentro de la Institución.
- ✓ **Buena Fe:** La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** parte del supuesto y presume que la producción de cada uno de los integrantes de su comunidad es de su propia autoría, y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de Propiedad Intelectual.
- ✓ **Responsabilidad E Indemnidad:** La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO — **CIDE** protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad universitaria, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de ésta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; pero, en todo caso, la responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la CORPORACIÓN

INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.

- ✓ **Favorabilidad:** En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente reglamento o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trata con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.
- ✓ **Sanciones:** Sin perjuicio de las sanciones establecida en el régimen disciplinario del Estatuto Profesor, de los reglamentos Internos de trabajo de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE, de los reglamentos de estudiantes de pregrado y postgrado, del Código Sustantivo del Trabajo, así como del contrato individual de trabajo: quien llegare a violar algún derecho de Propiedad Intelectual - bien sea de un miembro activo de la comunidad Cideista, o de un tercero particular estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.
- ✓ **Difusión y Capacitación:** La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE, una vez entre en vigencia el presente Reglamento de Propiedad intelectual, deberá iniciar un extenso y profundo proceso de difusión y capacitación, estableciendo un programa a través del cual se logra un conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen para todos los miembros de la comunidad Cideista, y que son objeto de regulación ;; precisión a través del presente Reglamenta Las Facultades, Departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE, podrán inclusive establecer dentro de sus programas regulares una cátedra a materia obligatoria u opcional

sobre la temática, enfocada a cada una de las áreas de La Propiedad Intelectual que están relacionadas con su actividad.

A C U E R D A

Expedir el presente Reglamento de Propiedad Intelectual:

T I T U L O I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento: El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices en el campo de la producción de la propiedad intelectual y las relaciones que se deriven de éstas en la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** con sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas que se vinculen a su servicio.

Artículo 2. Campo de Aplicación: El presente Reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de las personas vinculadas a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** por una relación contractual o mediante Convento de Trabajo Asociado y cuyo objeto sea protegido por los derechos de autor, derechos conexos, derechos a la propiedad industrial las nuevas Tecnologías y variedades vegetales.

Artículo 3: Principios rectores: La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios:

1. Principio de Cooperación: La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación del conocimiento que los miembros de la

comunidad universitaria generan, y que pertenezcan exclusivamente a ellos, apoyándolos con recursos tendientes a incentivar su producción intelectual, para lo cual, podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el contrato que se suscriba previamente.

2. Principio de la Buena Fe: La CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE** reconoce la autoría de los derechos que genere la producción intelectual presentada por docentes administrativos, Investigadores o de los estudiantes como suya, y presume que con ella no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

3. Principio de favorabilidad: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, convenios y actas que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

4. Principio de Responsabilidad: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE o manifestadas por los docentes, el personal administrativo, los investigadores o los estudiantes son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la institución.

5. Principio de la Integración del Patrimonio: Las producciones intelectuales que se generen en desarrollo de vínculos laborales, de trabajo asociado, de contratos, de asesorías, hacen parte del patrimonio de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO — CIDE, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

6. Principio de la Comercialización: La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE podrá comercializar las producciones intelectuales, originadas en las actividades de docencia,

proyección social e Investigación, en razón a la titularidad derivada que obtenga sobre éstas y que le permita su explotación económica.

7. Principio de la presunción de autoría: La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO — CIDE tendrá como autor a la persona natural cuyo nombre o seudónimo aparezca expresado.

8. Principio de la Independencia material: Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre sí; la autorización que hace el autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás, cualquier forma de utilización de la obra requiere de la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 4 Definición de Términos: Sin perjuicio de las definiciones contenidas en el marco normativa vigente en propiedad intelectual, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tienen el significado siguiente:

1. Términos generales

1.1 Propiedad Intelectual: Es la protección a las producciones del Talento de sus creadores por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. La expresión propiedad intelectual se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales de naturaleza intelectual y de contenido creativo así como de sus actividades conexas.

1.2 Derecho de Autor: Conjunto de facultades que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales, otorgándole protección para que goce de dos prerrogativas, una de carácter moral o personal, llamada derechos morales, y la otra de contenido económico, llamada también derechos patrimoniales.

1.3 Derechos Conexos al Derecho de Autor: Son el conjunto de facultades reconocidas a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonograma y organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión respectivamente.

1.4 Propiedad Industrial: Es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio.

1.5 Nuevas Variedades Vegetales: Actualmente, en Colombia, existe otra modalidad de propiedad industrial llamada “Certificación de especies vegetales”, la cual se regula en forma Independiente de las creaciones industriales. Esta modalidad protege a los creadores de variedades de especies vegetales obtenidas por medio de la biotecnología.

2. Términos Relativos a los Derechos de Autor y Derechos Conexos:

2.1 Autor: Es la persona natural que realiza la creación intelectual.

2.2 Artista Intérprete o Ejecutante: Es la persona que representa canta, lee, recita, interpreta a ejecuta en cualquier forma una obra.

2.3 Titularidad Originaria: El título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado, Esta condición le permite conservar al autor los derechos morales que son Intransferibles y transferir, de manera total o parcial, los patrimoniales sobre la obra.

2.4 Titularidad Derivada: Es la que surge de circunstancias distintas del hecho de la creación, en virtud de la cual los derechos patrimoniales pueden

transmitirse a un tercero: sea por mandato a presunción legal o bien por cesión mediante acto entre vivos o por transmisión mortis causa.

2.5 Obra: Es toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

2.6 Obra en Colaboración: Es la creada conjuntamente por dos o más personas naturales que hacen aportes propios. Para que haya colaboración es preciso. Además, que la titularidad del derecho de autor no pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.

2.7 Obra Colectiva: Es la creada por varios autores, que realizan su trabajo según un plan diseñado por un director que puede ser persona natural o jurídica y es quien la produce, dirige, edita, divulga y publica con su propio nombre y solo tiene, respecto de los autores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

2.8 Obras Creadas por Encargo: Es la realizada por una o varios autores por mandato expreso da un comitente, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores sólo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.

2.9 Obras Audiovisuales: Es la expresada por medio de una serie de imágenes asociadas para ser mostradas a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido.

2.10 Reproducción: Es la fijación material de la obra por cualquier forma o procedimiento que permite hacerla conocer al público y obtener copias de toda o parte de ella.

2.11 Comunicación Pública: Es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra, por cualquier medio o procedimiento que

no consista en la distribución de ejemplares. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra se ponga al alcance del público, constituye comunicación.

2.12 Distribución al público: Es el acto por el cual se pone a disposición del público el original o copia de una obra o fonograma, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma.

2.13 Emisión: Difusión e distancia de una obra que incorpore sonidos o imágenes para la recepción por el público.

2.14 Publicación: Producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor y puesto al alcance del público.

2.15 Reproducción Reprográfica: Es la realización de copias en facsímil de ejemplares originales o de copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.

2.16 Medidas Tecnológicas: Toda técnica, dispositivo o componente que en su funcionamiento normal está destinado a impedir o restringir actos referidos a obras o prestaciones protegidas que no cuenten con la autorización del titular de los derechos de autor o de los derechos afines a los derechos de autor establecidos en el presente reglamento y en la ley.

2.17 Base de Datos: Es la compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidades de almacenamiento de computador o de cualquier otra forma.

2.18 Programas de computador o software: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, Planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura autorizado, hace que un aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener Información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.

3. Términos Relativos a la Propiedad Industrial

3.1 Invención: En términos generales, se entiende por “inventar”, lograr a fuerza de ingenio algo nuevo que tenga alguna utilidad, sea que se trate de un producto o de un procedimiento.

3.2 Nuevas Creaciones Industriales

3.2.1 Patente: Constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para explotar en forma exclusiva una invención.

3.2.2 Patente de Invención de Producto: Es un título de propiedad (certificado), otorgado por La Superintendencia de Industria y Comercio y concede un monopolio temporal, con cobertura que se limita al país, sobre aquellas creaciones que tienen forma tangible, como sustancias, composiciones, materiales, aparatos, máquinas o Cualquier otro objeto.

3.2.3 Patentes de Invención de Procedimiento: Consisten en una serie de operaciones o actividades técnicas enunciadas en un orden determinado, cuyo cumplimiento tiene como consecuencia la obtención de un producto o un resultado, Puede estar constituida por un método, una operación o un conjunto de operaciones, una aplicación o un uso de un producto.

3.2.4 Patente de Modelo de Utilidad: Es un título de propiedad que protege aquellas pequeñas invenciones que agregan valor en la forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo Incorpora o que le proporcione alguna utilidad ventaja a efecto técnico que antes no tenía.

3.2.5 Diseño Industrial: Es una creación intelectual que se Incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia particular, sin cambiar su propósito o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

3.3 Signos Distintivos: Son las señales o figuras que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio en el mercado y diferenciarse de sus competidores y Son susceptibles de protección mediante el sistema de la propiedad industrial, solo aquellos que expresamente señala la ley.

3.3.1 Marca: Es cualquier signo que permite que sirva para individualizar y distinguir un producto o un servicio en el mercado.

3.3.2 Nombre Comercial: Es el signo denominativo, que tiene por finalidad identificar a una empresa o a un establecimiento.

3.3.3 Emblema: Se denomina “emblema” al nombre comercial cuando lo integran figuras o palabras y elementos figurativos.

3.3.4 Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Es toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, que sea original y característico, que se empleó con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios subía un determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.

3.3.5 Denominación de Origen: Es el nombre geográfico empleado para designar un bien como originario de un lugar, cuya calidad, reputación o características se deben, esencialmente, a ese medio geográfico o a los factores naturales o humanos existentes en ese lugar.

TITULO II

CAPÍTULO:

DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 5. De los Derechos Morales: Son los que nacen desde el momento de la creación de la obra, son personales e irrenunciables, por su carácter extra patrimonial no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

Artículo 6. Son Derechas Morales:

1. Reivindicar la paternidad sobre la obra y exigir que el nombre del autor y el título de la obra sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.
2. velar por la integridad de la obra, a efecto de que no sea mutilada o deformada.
3. Optar por publicar la obra o por dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio, o bajo un seudónimo o en forma anónima.
4. Modificar la obra en cualquier tiempo y retirarla de la circulación, previo el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.
5. Retractarse o retirar la obra del acceso al público, aún después de haberlo autorizado, previa compensación económica por los daños que puedan ocasionarse.

Artículo 7. De los Derechos Patrimoniales: Son las prerrogativas que se otorgan al autor para beneficiarse y explotar económicamente la obra, por cualquier medio conocido o por conocer. Los derechos patrimoniales son renunciables, prescriptibles, embargables y ejercidos por persona natural o jurídica, transferibles entre vivos, en todo o en parte, o por causa de muerte.

Artículo 8. Son Derechos Patrimoniales: El autor y sus derechohabientes detentan el derecho para autorizar, permitir y prohibir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ellos, entre los cuales se enuncian los siguientes:

1. La reproducción de la obra en distintas formas, tales como la publicación impresa, la grabación sonora, etc.

2. La comunicación de la obra al público, por cualquier procedimiento, como la interpretación, ejecución, recitación; la radiodifusión sonora o audiovisual; la difusión por parlantes equipos de sonido o por cualquier otro medio de comunicación conocido a por conocer.
3. La distribución de los ejemplares de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
4. La transformación tales como adaptación, traducción a otros idiomas, arreglos musicales, compilaciones, etc.

Artículo 9. Limitaciones de los Derechos Patrimoniales: Las limitaciones a los derechos patrimoniales de autor permiten la utilización de la obra sin autorización, ni contraprestación alguna, y entre las cuales se encuentran:

1. **Derecho de Cita:** Citar en una obra otras publicadas. siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial.
2. **Reproducción para Fines de Enseñanza:** Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía, etc. para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de Lucro.
3. **Reproducción en Biblioteca o Centro de Documentación:** Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de:
 - ✓ Preservar el ejemplar a su uso en caso de extravío, destrucción o inutilización.

- ✓ Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

4. Copia de Seguridad: Es permitido realizar una copia de los programas de Ordenador, sobre el ejemplar del cual le sea propietaria, siempre y cuando:

- ✓ Sea Indispensable para la utilización del programa.
- ✓ Sea con fines de archivo en el caso de que la copia legítimamente adquirida se haya perdido, destruido o sea Inutilizable.

5. Reproducción y Comunicación para Fines de Información: Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin de informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad en los casos siguientes:

- ✓ Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.
- ✓ Reproducir, distribuir y comunicar y poner al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciada en público y que no hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.
- ✓ Reproducir y comunicar y poner al alcance del público, informaciones sobre hechos o sucesos, que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.

6. Reproducción de Obras Expuestas en Lugares Públicos:

Reproducción de obras expuestas de manera permanente en lugares públicos, por un medio distinto al empleado para la elaboración original (por ejemplo por medio de la pintura, el dibujo y la fotografía).

7. Comunicación para Fines Didácticos: No se requiere la autorización del autor para la utilización de una obra, cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos, en instituciones de enseñanza, en el curso de las actividades académicas, por ejemplo, la representación de una obra de teatro o la ejecución de una obra de teatro o la ejecución de una obra musical siempre que no persiga fines de lucro.

8. Copia Privada: Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

Parágrafo: Toda utilización se haga de una obra sin autorización de su autor debe estar enmarcada dentro de las limitantes que en este artículo se describen. De no ser así, se entenderá que la utilización de la obra viola los derechos de Propiedad Intelectual amparados por la normatividad colombiana aplicados en la CIDE por lo que quien incurra en esta violación estará sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas determinados en primera instancia por la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO –CIDE, así como por la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

Artículo 10. Plazos de Protección de los Derechos Patrimoniales: Los derechos patrimoniales tienen una protección limitada en el tiempo, que en la ley colombiana es:

1. Durante la vida del autor más ochenta (80) años. En caso de colaboración debidamente establecida, el término de 80 años se contará a partir de la muerte del último autor.

2. Cuando la titularidad de los derechos corresponda a una persona jurídica, el plazo de protección será de cincuenta (50) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que tuvo lugar la interpretación o ejecución, o de la fijación, si éste fuera el caso, o la primera publicación del fonograma o la emisión de su radiodifusión.

Artículo 11. Obras de dominio público: Se consideran las siguientes:

1. La obra una vez vencido el tiempo de protección de los derechos patrimoniales.
2. Las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
3. Las obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos.
4. Las obras extranjeras que no gocen de protección en la República.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD Y TRANSMISION DE DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 12. Titularidad de los Derechos de Autor por Parte de los

Estudiantes: Pertencen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un director, coordinador o asesor, dentro del marco de sus estudios en La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE**

Artículo 13. De los Trabajos de Grado, Trabajos Finales y Tesis: Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE o financiado por ésta o por una entidad

externa o ambas, será necesario que la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE establezca previa y expresamente mediante un contrato, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Parágrafo. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CIDE, la publicación para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer y en caso de ser requerido, podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, los trabajos realizados en el ámbito académico de la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO — CIDE, sin perjuicio de las facultades morales que le corresponda a los estudiantes ni de las normas vigentes.

Artículo 14. Titularidad de los Derechos Patrimoniales por Parte de La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE: La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE será titular de los derechos patrimoniales que nacen de cualquier categoría de obra que realicen funcionarios administrativos, docentes e Investigadores vinculados a su servicio, por relación contractual o mediante Convenio de Trabajo Asociado, en los casos que se anuncian a continuación y cumpliendo con las formalidades de ley:

1. Cuando media un acto de manifestación de la voluntad del autor, en escritura pública o documento privado reconocido ante notario a través del cual, declara su disposición de transferir la titularidad total o parcial de tales derechos a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE.**

2. Cuando la vinculación a La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE se celebre expresamente para la

realización de una obra, previo plan señalado sobre un Lema específico y la fijación de la contraprestación correspondiente.

3. Cuando La vinculación a La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE se celebre expresamente para participar en la realización de una obra colectiva que ha sido de iniciativa institucional, y que la orientación, coordinación, divulgación y publicación se realice bajo el nombre de La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CIDE, sin perjuicio del reconocimiento que se debe hacer a los autores.

4. Cuando hayan sido adquiridos por medio de sucesión o legado por causa de muerte.

Parágrafo. Por tratarse de la transmisión de derechos patrimoniales de autor se debe hacer el correspondiente registro en la oficina de Registro- de la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Artículo 15. Finalidad de la Titularidad de Derechos Patrimoniales por La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE: La CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - **CIDE**, en razón a la titularidad de derechos patrimoniales, y con el cumplimiento de los requisitos legales podrán explotar las obras en los términos estipulados en los respectivos contratos.

Artículo 16 Derechos Exclusivos De Los Docentes Investigadores y Personal Administrativo: le corresponde De manera exclusiva a los docentes investigadores y funcionarios administrativos de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE los derechos patrimoniales sobre sus producción intelectual, cuando:

1. Se trate de trabajos realizados por fuera de las obligaciones contractuales o de las que no estén contempladas en el convenio de trabajo asociado

con la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE.

2. Se trate de conferencias elecciones décadas el ejercicio de la Catedral en actividades de extensión.

Artículo 17 normas aplicables a la transmisión de derechos patrimoniales.

La transmisión o cesión de derechos patrimoniales de autor a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE se registrará por las cláusulas contractuales o en su defecto por lo dispuesto en la legislación vigente sobre los tipos de contratos que se celebren.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN DERECHOS DE AUTOR

Artículo 18. Criterio General: los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos.

Artículo 19. Licencias de Software: sólo se podrá utilizar Software que sea legalmente el licenciado o expresamente autorizado su uso por parte del dueño de los derechos y se encuentren con la respectiva licencia de uso por parte de los proveedores contratistas a nombre de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CIDE.

Artículo 20. Limitaciones al Derecho de Explotación Sobre el Software: el derecho exclusivo de explotación no se extiende al aprovechamiento del programa por varias personas mediante las instalaciones de redes estaciones de trabajo u otros procedimientos análogos para lo cual se requiere de la autorización expresa del titular de los Derechos sobre la obra.

Artículo 21 Autorización Para La Utilización De Software Gratis: se podrá utilizar software bajado de internet de uso libre y sin costos siempre y cuando cuente con la previa autorización del departamento de sistemas de LA

CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE respecto del cual se analizará así dicho software apoyar activamente las funciones del interesado está libre de virus y el esquema de licenciamiento permita la utilización.

Artículo 22 Prohibiciones de Descargas No Autorizadas: se prohíbe a los funcionarios administrativos docentes y estudiantes la copia de archivos programas informáticos y otros contenidos en la memoria interna del mismo aparato o ejecutar acciones que alimenten o faciliten esa copia su distribución o permitan que se descargue contenido de terceros y que no pertenezcan a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CIDE.

Artículo 23 Protección de Base de Datos: la base de datos estarán protegidas por el derecho de autor siempre que por los seleccionó disposición de las materias constituyan creaciones personales la protección concedida no se extiende a los datos o información contenida en ellas.

Artículo 24 Seguridad de la Información: toda información que genera procesa o intercambiar la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE y que sea de su propiedad se constituyen un activo que debe protegerse de los riesgos que atentan contra su confidencialidad integridad y disponibilidad.

Artículo 25 Medidas Tecnológicas: LA CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO - CIDE garantiza los titulares de obra que se encuentren publicadas en sitios virtuales de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE que implementará medidas tecnológicas eficaces tendientes a evitar:

- ✓ La alteración o supresión de cualquier material o información que permita identificar la obra y su autor Al titular de cualquier derecho sobre la obra o información sobre los términos y las condiciones de utilización y todos número o código que represente la información

- ✓ La distribución importancia para su distribución emisión o comunicación sin autorización de ejemplares de obra sabiendo que la información electrónica que la identifica ha sido suprimida o alterada sin autorización

Artículo 26. Responsabilidades: los funcionarios docentes investigadores estudiantes que utilizan los sistemas de información o la infraestructura tecnológica de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE responder ante la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE o ante terceros.

- ✓ Por la utilización inadecuada de los mismos
- ✓ Por los incidentes de seguridad integridad o disponibilidad respecto a la información
- ✓ Por los daños y reclamaciones de terceros por la utilización de software no autorizado
- ✓ Por la utilización en páginas web de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE de archivos o documentos obtenidos en internet sin la debida autorización del titular de los derechos y de la rectoría o de quien esté designe

Artículo 27. Confidencialidad: de la información los funcionarios docentes e investigadores que tengan acceso a los sistemas de información deben dar tratamiento confidencial a toda información oral o escrita de orden administrativo académico de documentos que expongan políticas de desarrollo interno anteproyectos proyectos investigaciones y en general cualquier documentación que incorpora información confidencial de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE

Artículo 28. Uso del Nombre y Emblemas de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE en páginas web el uso del nombre emblema de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE es obligatorio en las páginas web de

propiedad de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE

Artículo 29. Autorización para la Realización de Vínculo o Enlace con otras Páginas Web Y de Utilización de Documentos en caso de realización de vínculo con páginas que se encuentren en internet con sitios virtuales de la corporación internacional para el desarrollo educativo cide o la utilización de documentos obtenidos en internet se debe contar con la autorización por parte de su autor para realizar la previa autorización de rectoría o de quien se designe para tal fin.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 30. Titularidad de la Patente: el derecho a la patente pertenece a la persona natural o jurídica dueña de la invención sin embargo ésta puede transferirse por acto entre vivos o por sucesión.

Artículo 31. Derechos que Confiere la Patente: una patente confiere a su titular el derecho a prohibir o impedir a terceros no autorizados realizar determinados actos de explotación Industrial o comercial de la diversión o modelo de utilidad patentado sin su aprobación.

Artículo 32. Duración de la Protección:

1. Patentes de inversión 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la patente.
2. Diseño Industrial 10 años.
3. Marca 10 años.
4. **Denominación de origen:** estará determinado por la subsistencia de las condiciones que la motivaron a juicio de la oficina nacional competente.

Artículo 33. Requisitos de Patentabilidad: para que una inversión pueda ser patentada debe reunir tres condiciones generales:

1. **Novedad:** que la invención no haya existido antes en el estado del arte de la técnica y que no forme parte de la información que sobre el tema ya ha sido publicado
2. **Actividad inventiva:** requiere que la invención se ha resultado de un esfuerzo creativo que implique la intervención obligada del hombre para su obtención es decir que no resulte obvio para un especialista en la materia no debe ser una conclusión que se desprende fácilmente de lo que ya exista
3. **Aplicación Industrial:** significa que la invención debe ser efectivamente realizada capaz de ser fabricada es decir que tenga una Clara aplicación industrial

Artículo 34. Prohibiciones de Patentabilidad por razones sociales de ética y de seguridad, no son patentables:

1. Las invenciones cuya explotación comercial deben pedirse para proteger el orden público la moralidad la salud o la vida de las personas o los animales o para preservar los vegetales o evitar daños graves al ambiente.
2. Los métodos terapéuticos quirúrgicos o de diagnósticos para el tratamiento de personas o animales.
3. Las plantas y los animales los procedimientos esenciales biológicos para la obtención o reproducción de plantas y animales.

Artículo 35. Excepciones a los Derechos Exclusivos del Titular de Patentes: si bien las patente confiere a su titular el derecho exclusivo a la utilización y explotación de la invención la ley limita el titular el derecho de impedir que terceros puedan utilizar el producto o emplear el procedimiento patentado en:

- ✓ Los actos relacionados en el ámbito privado y con fines no comerciales.
- ✓ Los actos realizados exclusivamente con fines de experimentación; y

- ✓ Los actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o investigación científica y académica sin propósitos comerciales.

Artículo 36. Derechos de Explotación Sobre Signos Distintivos: los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas y demás signos distintivos de los productos o servicios Se adquieren con el registro que se puede tramitar en la superintendencia de industria y Comercio.

Artículo 37. Secreto Industrial: es una forma de protección de la propiedad intelectual y de la información para que adquiriera esta condición debe reunir las siguientes características:

1. Referirse a la naturaleza las características y finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios
2. Tener carácter secreto en el sentido de que como conjunto o en la configuración y compromiso precisas de sus elementos no se ha conocido en general y prácticamente accesible a las persona integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información
3. Tener un valor efectivo o potencial por ser secreta
4. Haberse mantenido secreta por la persona que la tenga Bajo su control quién atendiendo a las circunstancias dadas debe haber adoptado medidas razonables para tal fin y
5. Constar en documentos medio electrónicos discos ópticos microfilmes películas otros elementos o medios similares

CAPÍTULO 2

OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Artículo 38. Objeto De Protección: Las variedades vegetales protegen las plantas recién creadas por medios científicos y que presenten como características que sean nuevas homogéneas distinguibles Establece que hayan sido denominadas con nombre distintivo que constituya su designación genérica

entiéndase por crear el obtener una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

Artículo 39. Titularidad Sobre la Variedad Vegetal: La persona que haya creado una variedad vegetal puede solicitar el otorgamiento de un certificado de obtentor ante el organismo nacional competente. Se presume que la persona natural o jurídica cuyo nombre se solicita el certificado es la titular de los derechos económicos de la variedad.

Artículo 40 Derechos que Confiere El Certificado: el título de obtentor vegetal confiere el derecho exclusivo a crear esta planta controlar su reproducción comercialización oferta venta introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción propagación o multiplicación de la variedad por material se entiende El que sirve para la reproducción de la variedad el producto de la cosecha la planta entera o partes de ellas incluidas las semillas y tallos dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha además puede conceder licencias de explotación del mismo o impedir actos de comercialización pendientes a ella realizado sin su consentimiento

Parágrafo si la variedad vegetal protegible tiene aplicación Industrial como proceso como producto el titular podrá amparar la con el certificado de obtentor y con la patente de invención Igualmente podrá registrar sus signos distintivos

Artículo 41 limitaciones a los derechos exclusivos los terceros pueden sin autorización del titular utilizar el material sin fines comerciales o a título experimental o en el ámbito privado o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivadas de la variedad protegida

Artículo 42 Titularidad De Los Derechos Sobre La Variedad Vegetal por parte de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE son propiedad de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE las variedades vegetales obtenidas en los siguientes casos

- ✓ cuando sea producidas por funcionarios administrativos como obligaciones expresamente contraídas en virtud de contratos de trabajo o convenio de trabajo asociado.
- ✓ Cuando sean producidos por docentes de tiempo completo o medio tiempo vinculadas contractualmente a la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE o mediante convenios de trabajo asociado.
- ✓ Cuando sean producidos dentro del ámbito académico por los estudiantes utilizando las instalaciones los recursos o medios de que dispone la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CIDE.

Artículo 43. Aprovechamiento Económico LA CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE en su calidad de obtentor podrá aprovechar con fines de lucro o sin ellos la variedad vegetal de la cual es titular.

Artículo 44. Del marco legal; es el siguiente, Artículo 61 de la constitución política, El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley; ley 23 de 1982, la cual regula los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores por el solo hecho de la creación de una obra literaria artística o científica esté publicada o inédita; decreto 712 de 1990 por el cual se adiciona el decreto 3116 de 1984, por la cual se reglamenta la ley 23 de 1982, decreto 2465 de 1986 por el cual se adiciona y modifica el decreto 3116 de 1984; ley 44 de 1993 por la cual modifica y adiciona la ley 23 de 1982, ley 1835 de 2017 "por la cual se modifica el artículo 98 de la ley 23 de 1982 o "ley Pepe Sánchez" , Y ley 1915 del 12 de julio de 2018 "por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos". El decreto 1360 de 1989, por el cual se reglamentó la inscripción de los soportes lógicos (software) en el registro de derechos de autor decreto 1983 de 1991 por la cual se dictan normas sobre transmisión de obras musicales en medios de comunicación, decreto 2041 de

1991 por la cual se crea la dirección Nacional de derechos de autor como unidad administrativa, ley 26 de 1992 que aprueba el convenio para la protección de los productores fonogramas acuerdo Berna- París 1988, París 1976, gatt 1981, la decisión andina 351 de 1993, régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, ley 1266 de 2008 Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales y ley 1581 del 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE